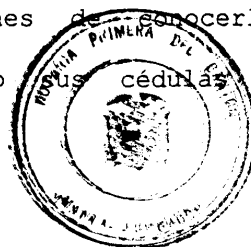


NUMERO: TRES MIL CIENTO SIETE (3107)

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DENOMINADA INMOBILIARIA
CONSTRUCTORA PROMOTORA DEL PACIFICO. S.A. (INCOPROPA. S.A).-
QUE OTORGAN LOS SEÑORES: ARQUITECTO MARCELO CAYETANO
BOLAÑOS SOTOMAYOR, INGENIERO ISAAC ALEJANDRO ABAD CRESPO Y
ABOGADO OSCAR ERNESTO RIVAS FALCONES.

CUANTIA USD \$ 900,00

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre,
provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día
miércoles treinta de Noviembre del dos mil cinco, ante mi
Abogada María Lina Cedeño Rivas, Notaria Pública Primera del
cantón, comparecen: **ARQUITECTO MARCELO CAYETANO BOLAÑOS
SOTOMAYOR**, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de
edad, de estado civil casado, de profesión Arquitecto con
domicilio en esta ciudad de Manta, señor Ing. **ISAAC
ALEJANDRO ABAD CRESPO** por sus propios derechos, ecuatoriano,
mayor de edad de estado civil casado, de profesión Ing. Com.
domiciliado en esta ciudad de Manta; y, el señor **AB. OSCAR
ERNESTO RIVAS FALCONES** por sus propios derechos,
ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de
profesión Abogado, domiciliado en esta ciudad de Manta, por
sus propios y personales derechos; legalmente capacitadas
para contratar y obligarse, a quienes yo conozco personalmente
y de haberme presentado sus cédulas de



ciudadanía, doy fe.- Bien instruidas en el objeto y resultado de esta escritura de "CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA ANONIMA", a cuyo otorgamiento proceden por sus propios derechos, con amplia libertad y conocimiento me entregan una minuta cuyo texto es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la suscripción y otorgamiento de esta Escritura los señores: **ARQUITECTO MARCELO CAYETANO BOLAÑOS SOTOMAYOR**, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Arquitecto con domicilio en esta ciudad de Manta, señor Ing. **ISAAC ALEJANDRO ABAD CRESPO** por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad de estado civil casado, de profesión Ing. Com. domiciliado en esta ciudad de Manta; y, el señor **AB. OSCAR ERNESTO RIVAS FALCONES** por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Abogado, domiciliado en esta ciudad de Manta. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD:** Los comparecientes, declaran que es su voluntad, constituir como en efecto constituyen, la compañía anónima denominada **INMOBILIARIA CONSTRUCTORA PROMOTORA DEL PACIFICO. S.A. (INCOPROPA. S.A)** la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el **Art. 1** de la Ley de

Compañías, los reglamentos y los presentes estatutos.

**TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA INMOBILIARIA
CONSTRUCTORA PROMOTORA DEL PACIFICO. S.A. (INCOPROPA).-**

**CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO
DE DURACIÓN. ARTICULO UNO.- NOMBRE:** La Compañía llevará el
nombre de **INMOBILIARIA CONSTRUCTORA PROMOTORA DEL PACIFICO .**

S.A. (INCOPROPA. S.A.) ARTICULO DOS.- DEL DOMICILIO: El
domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Manta,
cantón del mismo nombre y por resolución de la Junta General
de Accionistas, se podrá establecer Sucursales, Agencias,
Oficinas y Representaciones en cualquier lugar del Ecuador,
o de países extranjeros conforme a la Ley. **ARTICULO TRES.-**

OBJETO SOCIAL: La compañía tiene como objeto social **a).-**
Realizar construcciones, de obra de ingeniería civil,
eléctrica, y en preferencia obras de infraestructura, tales
como, Urbanización, alcantarillado, carreteras, caminos
vecinales edificio en general, estructura de hormigón
armado, canalización, estudio de factibilidad y todo tipo de
ejecución de obras de ingeniería civil **b).-** Realizar
construcciones de ciudadelas, locales comerciales, de
recreación, centros turísticos dentro de la zona urbana como
rural, **c).-** Compra y venta de bienes muebles e inmuebles,
d).- Podrá representar a Empresas nacionales y extranjeras en
licitaciones; **e)** Intervenir en la compra y venta de bienes

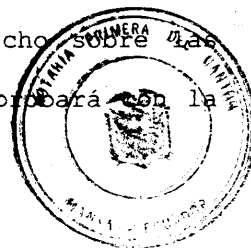


muebles e inmuebles y otras que se persiguen como objetivo principal; . f.- Podrá importar materiales de construcción, maquinarias y equipos, así como partes de accesorios y repuestos que se requieren para el desarrollo de su giro social y en general podrá celebrar actos o contratos permitidos por la leyes ecuatorianas y que sean necesarios para el cumplimiento de su objetivo. g.- Para el cumplimiento de este objeto, la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en constitución, aumento de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago de numerarios o por aporte de bienes, y, en general realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley ecuatoriana. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación de similar objeto en cualquier país del mundo.

ARTICULO CUARTO.- DEL PLAZO: El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años (50), contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura en el Registro Mercantil, del domicilio principal de la Compañía, pero, podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en estos Estatutos y en la Ley.

CAPITULO SEGUNDO . DEL CAPITAL, DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL: El Capital

autorizado de la Compañía es de **NOVECIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS (EEUU)**, divididos en **NOVECIENTAS** Acciones de un dólar de valor cada una, nominativas y ordinarias, las que serán representadas por Títulos accionarios firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. El capital está suscrito y pagado en su totalidad hasta por el límite del Capital Autorizado. **ARTICULO SEIS.- DEL AUMENTO DE CAPITAL:** El Capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en las formas establecidas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tienen pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTICULO SIETE.- DE LA RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto la tendrá, en relación, a su valor pagado. En las Juntas Generales los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO OCHO.- DEL LIBRO DE ACCIONES:** La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registran las transferencias de las acciones. La constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones.- La propiedad de las acciones, se probará con la



inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las Acciones y Transferencias, se sujetan a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPITULO**

TERCERO. EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS. **ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO**

ECONOMICO: El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente año, El Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionista el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará informes durante los quince días anteriores a la sesión de junta: Tales balances e informes podrán ser examinados por los Accionistas. **ARTICULO DIEZ.-**

UTILIDADES Y RESERVAS: La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas y realizadas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando este alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o

extraordinarias. CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO,
ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTICULO ONCE.- La

compañía estará gobernada por la Junta General de
Accionistas y, administrada por el Directorio, por el
Presidente y por el Gerente General, en su orden; cada uno
de estos órganos con las atribuciones y deberes que le
concede la Ley de Compañías y estos estatutos. SECCION UNO:

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DOCE: DE LA

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de
Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía, se
reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro
de los tres meses posteriores a la finalización del
ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que
fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la
convocatoria. La junta general es el órgano supremo de la
compañía y será convocada para tratar los asuntos
puntualizados en la agenda. La competencia de la Junta
General de Accionistas se halla establecida en el Art. 231
de la Ley de Compañías, (antes 273). ARTICULO TRECE.-

CONVOCATORIA: La convocatoria a la Junta General de
accionista la hará el Presidente de la Compañía, mediante
comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de
mayor circulación del domicilio de la Compañía, cuando menos
con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y



expresando los puntos a tratarse, igualmente el Presidente convocará a Junta General, a pedido del accionistas o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO CATORCE.- REPRESENTACIÓN**

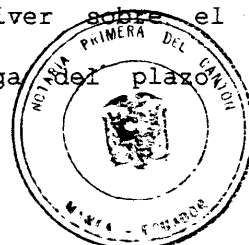
DE LOS ACCIONISTAS. La Junta General de accionistas ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, los accionistas podrán concurrir a las juntas personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada junta. El poder a un tercero será otorgado necesariamente ante una Notaría Pública, no podrán ser representante de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. **ARTICULO QUINCE. QUORUM.** -Para

que se instale validamente la Junta General de accionista en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos, la mitad del capital; si no hubiere este quórum, habrá una segunda convocatoria, mediando cuando más, treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; y, la Junta General se instalará en tercera convocatoria con el número de accionistas presentes o que concurran, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria, para tratar los casos particulares

contemplados en el artículo 240 de la Ley de Compañías, por lo que, se estará al procedimiento allí señalado. **ARTICULO**

DIECISÉIS.- DE LA PRESIDENCIA: Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía, o quien lo subroque estatutariamente, que será uno de los vocales del Directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del Gerente General, actuará como secretario la persona que designe la Junta General. **ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES**

Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida, es el Órgano Supremo de la Compañía y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales; así como, con el desarrollo de la empresa, que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su competencia los siguientes, de conformidad al Art. 230 de la Ley de Compañías. a).- Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del Directorio. b) .- Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y Organos de Administración y Fiscalización como los relativos a balances, reparto de utilidades, administración y formación de reservas y administración de la Compañía. c).- Resolver sobre el aumento o disminución de Capital, prorrogar del plazo



disolución anticipada, cambio de domicilio, ampliación o disminución del objeto social y demás reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías. d).- Fijar las remuneraciones que perciben el presidente, los Vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario. f).- Resolver acerca de la Disolución y Liquidación de la compañía, designar a los Liquidadores y considerar las cuentas de Liquidación. g).- Fijar los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización de la Junta General de Accionistas sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. h).- Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales de conformidad con la Ley. i).- Interpretar obligatoriamente estos estatutos. j).- Resolver cualquier asunto que fuera sometido a su consideración y que no fuera atribución de otro organismo de la Compañía. k).- Los demás que contemplan la Ley y estos Estatutos.- **ARTICULO**

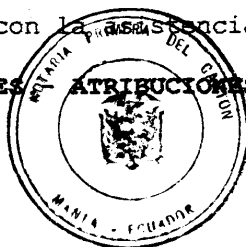
DIECIOCHO.- JUNTA GENERAL: La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionista en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 238 de la Ley de Compañías, esto es que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y,

los asistentes deberán suscribir el Acta de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y validadamente constituida. **SESION DOS: ARTICULO DIECINUEVE.- DEL**

DIRECTORIO: El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y cuatro Vocales, los Vocales tendrán alternos y serán designados por la Junta General. **ARTICULO VEINTE.- PERIODOS DE LOS VOCALES.-** Los Vocales del Directorio duraran un año en sus funciones. Podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, para ser Vocal del Directorio no se requiere tener la calidad de Accionista. **ARTICULO VEINTIUNO.-**

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO: Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del presidente lo reemplazará su subrogante que será uno de los Vocales principales, en el orden de su elección, debiéndose, en este caso, principalizar al respectivo suplente, y, a falta del Gerente General se nombrará a un secretario AD-HOC.

ARTICULO VEINTIDOS.- CONVOCATORIA A SESION DE DIRECTORIO: La hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros, dirigidos al domicilio registrado en la compañía. Así mismo, dicha comunicación se hará por la prensa, el quórum se establece con la asistencia del 51 % de los miembros. **ARTICULO VEINTITRES ATRIBUCIONES**



Y DEBERES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones y deberes del

Directorio los siguientes: a).- Sesionar ordinariamente una

vez cada trimestre y, extraordinariamente cuando fuere

necesario. B) Someter a consideración y resolución de la

Junta General de Accionistas el proyecto de Presupuesto, en

el mes de enero de cada año. C) Autorizar la compra de

inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de

contratos de Hipoteca y cualquier otro gravamen que limiten

el dominio o posesión de los bienes inmuebles de la

Compañía. d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y

celebración de actos, y contratos para lo que se requiere

dar la aprobación, en razón de la cuantía fijada por la

Junta General. f) Controlar el movimiento económico de la

Compañía y dirigir la política de los negocios de la misma.

G) Contratar los servicios de Auditoria de acuerdo a la

Ley. h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta

General y las disposiciones de los estatutos y reglamentos.

i.- Presentar anualmente a conocimiento y resolución de la

Junta General de Accionistas los Balances, el proyecto de

distribución de utilidades, la creación de incremento de

reservas legales, facultativas o especiales y, los informes

del Gerente General. j) Designar a la persona que reemplace

al Gerente General de la Compañía en caso de su

fallecimiento, renuncia, falta temporal o definitiva. K)

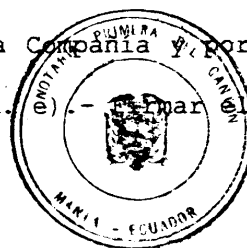
Dictar el reglamento de la Compañía. 1) Lo demás que contempla la Ley y los estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VEINTICUATRO.-**

RESOLUCIONES: Las resoluciones del Directorio, serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blancos y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTICULO VEINTICINCO:**

De cada sesión del Directorio se levantará la correspondiente Acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario, que actuaron en la reunión. **SECCION TRES:**

DEL PRESIDENTE. ARTICULO VEINTISEIS.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionista para un periodo de cuatro años; puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista, el Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES**

DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio. b).- Legalizar con su firma los certificados provisionales y los Títulos de las acciones. c).- Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas. d).- Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad. e).- Firmar en



nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas. f).- Las demás que señale la Ley de Compañías, estos estatutos y reglamentos de la Compañía y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **SECCION**

CUARTA: DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTIOCHO.- DEL

GERENTE GENERAL: El Gerente General, será elegido por la Junta General de Accionista para un periodo de cuatro años, puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener la calidad de accionista o no puede tener esa calidad, ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General, será el representante legal de la Compañía. Lo subrogará el Presidente cuando faltare o tenga impedimento de cualquier naturaleza aquel. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.- ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a).- Representar, legalmente a la Compañía, judicial y extrajudicialmente. b).- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía. c).- Dirigir la gestión económica, financiera de la Compañía. d).- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía. e).- Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía. f).- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firmar conjuntamente con el Presidente, hasta

por el monto de mil ochocientos dólares americanos USA; cuando los contrato excedan de este monto, intervenir conjuntamente con el presidente; previa autorización de la junta general de socios. g).- Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas del mismo. h).- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil. i).- Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas. j).- Firmar todos los cheques de la Compañía, abrir cuentas Corrientes Bancarias y de ahorros, en instituciones destinadas a estos fines; y disponer libremente de estos fondos. k).- Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y en la Ley. l)Intervenir en el otorgamiento de escritura publica que contengan reformas al estatutos de la Compañía conjuntamente con el presidente. m).- Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones de acuerdo a las necesidades financieras de la Compañía. n).- Cuidar que se lleven conforme a la Ley, los libros de Contabilidad, el de Acciones y de Accionistas y las Actas de la Junta General de Accionistas. o).- Presentar a la Junta General de Accionista el Balance de Estado de Pérdidas y Ganancias, y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico. p).- Ejercer y cumplir las demás atribuciones y deberes



responsabilidades que establecen la Ley, estos estatutos y reglamentos de la Compañía, así como a las que señale la Junta General de Accionistas. **CAPITULO QUINTO: DE LA**

FISCALIZACION Y CONTROL: ARTICULO TREINTA.- DEL COMISARIO:

La Junta General de Accionistas, nombrará un Comisario principal y un suplente, podrá tener la calidad de accionista o no, quien durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO TREINTA Y**

UNO.- ATRIBUCION Y DEBERES DEL COMISARIO: Son deberes y atribuciones del Comisario lo que conste en la Ley, en los estatutos y sus reglamentos y los que determine la Junta General de Accionistas; en general, el Comisario tiene derechos ilimitados de inspección y vigilancia, sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. **CAPITULO SEXTO:**

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO TREINTA Y

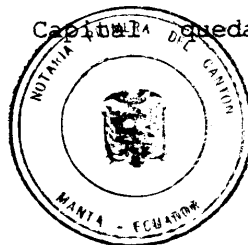
DOS.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección Décimo segunda Arts. 361 y siguientes de esta Ley; así como, en el Reglamento respecto de la disolución y liquidación de Compañías y, por lo previsto en estos estatutos. **ARTICULO TREINTA Y TRES.- DISPOSICIONES**

GENERALES: En todo lo que no esté presente en estos

estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su Reglamento, así como a los Reglamentos de la Compañía y, a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. ARTICULO TREINTA Y CUATRO: AUDITORIA: Sin perjuicio de la fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- AUDITOR EXTERNO: En lo que se refiere a la Auditoria externa, se estará a lo que dispone la Ley. **ARTICULO TREINTA Y SEIS: INTEGRACION DE CAPITAL. 1**

.- El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de novecientos dólares americanos equivalente a novecientos acciones nominativas de un dólar cada una y están suscrita y pagadas con el 100% en numerarios, el Arquitecto Marcelo Bolaños aporta con \$ 300.00 Dólares de Estados Unidos de Norteamérica, el Ing. Isaac Abad Crespo aporta con la cantidad de \$ 300.00 Dólares de Estados Unidos de Norteamérica, el Abogado Oscar Ernesto Rivas Falcones con \$ 300.00 Dólares de Estados Unidos de Norteamérica, adjunto el respectivo recibo del deposito a este instrumento publico. El cuadro de integración de Capital queda establecido como sigue:



ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	No. DE ACCIONES	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE
ISAAC ABAD CRESPO.	\$. 300,00	300.	\$. 300,00	33.33%.
OSCAR RIVAS	\$. 300,00	300.	\$. 300,00	33.33%.
MARCELO BOLAÑOS.	\$. 300.00	300.	\$. 300,00	33.33%.
TOTAL	\$. 900,00	900.00	\$. 900,00	100%.

DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES: 2.- Los accionistas fundadores por unanimidad, nombran como Gerente General de la Compañía al señor Arq. MARCELO CAYETANO BOLAÑOS SOTOMAYOR, para el periodo determinado en estos estatutos y, lo autorizan para que realice los tramites pertinentes para la aprobación de esta Escritura Pública de Constitución de la Compañía; así como los trámites conducentes a que la Sociedad pueda operar y funcionar legalmente; de igual forma por unanimidad los accionistas nombran Presidente de la Compañía a al señor OSCAR ERNESTO RIVAS FALCONES. Quienes deberán extender el respectivo nombramiento y posesionarse para luego inscribirlos en el Registro Mercantil del Cantón Manta, para que rijan desde la fecha pertinente.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura. Minuta firmada por el señor Abogado AB. ANGEL TEODORO ZAMBRANO, con MAT # 2537- CAM .- (HASTA AQUI LA MINUTA) que los comparecientes la aprueban y se ratifican en su contenido que queda elevado a escritura pública con todo el valor

ECUATORIANA***** E434314242
 CASADO BLANCA RUTH MAGDALENA CAPELO C
 SUPERIOR ARQUITECTO
 CALO BOLANOS
 ACINA SOTOMAYOR
 QUITO 24/01/2001
 2470172013



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170013833-0
 BOLANOS SOTOMAYOR MARCELO CAYETANO
 15 FEBRERO 1946
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 001- 0412 01233
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1946

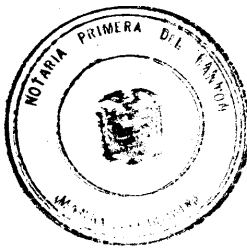
[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

115 - 0019 1700138330
 NUMERO CEDULA
 BOLANOS SOTOMAYOR MARCELO CAYETANO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 SANTA PRISCA
 PARROQUIA
[Signature]
 F. PRESIDENTE DE LA JURTA





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Manta, 30 de noviembre del 2005

Mediante comprobante No. **675000637**, el (la) Sr. **Marcelo Bolaños S.**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **900.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **Constructora del Pacifico INCOPROPA**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

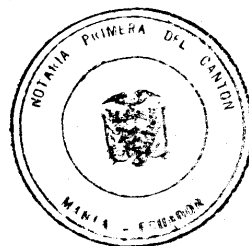
NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
ISSAC ABAD CRESPO	US.\$.	300.00
OSCAR RIVAS	US.\$.	300.00
MARCELO BOLAÑOS	US.\$.	300.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 900.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días
para el cálculo de intereses.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA
[Firma]
Emilio Bolaños S. Bolaños
GERENTE DE AGORIZADA
AGENCIA



AUT.011

ECUATORIANA*****
 NO. DACT 0644404444
 ESTADO CIVIL: CASADO
 ANITA ISABEL FERRER ZAMORA
 INSTITUCION: SECUNDARIA
 TECNICO
 PROF. OCUP.
 CARLOS ABAL
 BEATRIZ CRESPO
 QUITO
 LUGAR Y FECHA DE EMISION: 18.04.2003
 FECHA DE CADUCIDAD: 18.04.2013
 REN Pch 0606503
 PUEBLO DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 010082146-1
 ABAD CRESPO ISAAC ALEJANDRO
 APELLIDOS Y NOMBRES: ABAD CRESPO ISAAC ALEJANDRO
 LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO
 FECHA DE NACIMIENTO: 02 MAR 1951
 REG. CIVIL: 0060 0057-1
 TOMO: 1
 PAG: 1
 SEXO: M
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: QUITO 1951
 SANCIONADO
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 15-0001
 NUMERO 0100821461
 CEDULA
 ABAD CRESPO ISAAC ALEJANDRO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 CHAUPICHICO
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Portoviejo

Número de Trámite: 7072424

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: ZAMBRANO ZAMBRANO ANGEL TEODORO

Fecha de Reservación: 24/11/2005 10:41:55

PRESENTE:

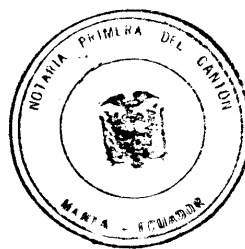
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INMOBILIARIA CONSTRUCTORA PROMOTORA DEL PACIFICO S.A. INCOPROPA
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/02/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sra. Maryuri Cedeño Mera
Delegada del Intendente de Compañías de Portoviejo




CIUDADANIA 130542336-8
RIVAS FALCONES OSCAR ERNESTO
MANABI/SANTA ANA/SANTA ANA
03 DICIEMBRE 1967
003- 0209 01292 N
MANABI/ SANTA ANA
SANTA ANA 1948

ECUATORIANA 12443V4442
CASADO MARIA ELENE NAJAS RENDON
SUPERIOR ABOGADO
CARLOS AGUSTO RIVAS
MARIA FALCONES
MANA 20/06/2003
20/06/2015

0165463



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/06/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

121 - HHU
MANABI

13042336
CELEA

RIVAS FALCONES OSCAR ERNESTO
APELLIDOS Y NOMBRES

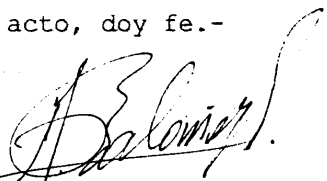
MARIA
ELENE
NAJAS
RENDON

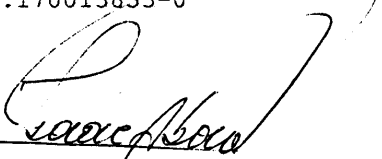
MARIA
ELENE
NAJAS
RENDON

A. FERNANDEZ, DE LA ALTA



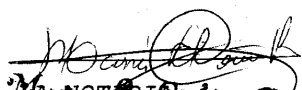
legal, se cumplió con todos los requisitos de Ley, y, leída que le fue esta escritura pública de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueba y firman conmigo la Notaria en unidad de acto, doy fe.-


ARQ. MARCELO CAYETANO BOLAÑOS SOTOMAYOR
C.C. No.170013833-0

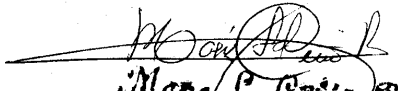

ING. ISAAC ALEJANDRO ABAD CRESPO
C.C. No.010082146-1

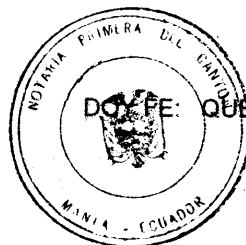

ABG. OSCAR ERNESTO RIVAS FALCONES
C.C. No.130542336-8



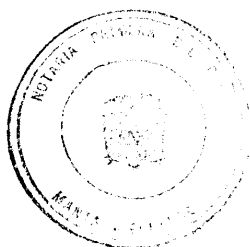

Maria L. Cedeno Rivas
A R O G A D A
NOTARIA PUBLICA PRIMERA
MANTA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA
EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO EN TRECCE FOJAS UTILES.


Maria L. Cedeno Rivas
A R O G A D A
NOTARIA PUBLICA PRIMERA
MANTA



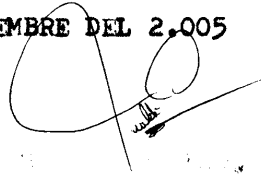
AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ NUMERO 3107 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2005, HAY UNA RAZON QUE DICE: "DOY FE: QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 05-P-DIC-0000543, DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DEL 2005, **QUEDA APROBADA** POR EL SEÑOR DOCTOR CARLOS LARA ZAVALA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO; LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA CONSTRUCTORA PROMOTORA DEL PACIFICO S. A. INCOPROPA, EN LOS TERMINOS CONSTANTE EN LA REFERIDA ESCRITURA, QUE SELLO Y FIRMO EN ESTA FECHA: MANTA, 9 DE DICIEMBRE DEL 2005.- FIRMADA POR LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA, ABOGADA MARIA LINA CEDEÑO RIVAS".-




LA NOTARIA
L. Cedeño
ABOGADA
NOTARIA PUBLICA EN
MANTA

DEJO INS...



CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA
COMPANIA DENOMINADA " INMOBILIARIA CONSTRUCTORA -
PROMOTORA DEL PACIFICO S. A. (INCOPROPA S. A. " -
OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : ARQ. MARCELO CAYETANO
BOLAÑOS SOTOMAYOR, ING. ISAAC ALEJANDRO ABAD CRESPO
Y ABG. OSCAR ERNESTO RIVAS FALCONES, EN EL REGIS -
TRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO SETECIEN -
TOS SESENTA Y SIETE (767) Y ANOTADO EN EL REPER -
TORIO GENERAL CON EL NUMERO DOS MIL DOSCIENTOS O -
CHENTA (2.280) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTI
CADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N. 05.P.DIC.0000543
DE FECHA : OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CINCO . -
CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LI -
TERAL B) POR EL SEÑOR DR. CARLOS LARA ZAVALA, IN -
TENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO AR
CHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRI
TURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ES
TA DEPENDENCIA JUDICIAL. 

MANTA, 26 DE DICIEMBRE DEL 2.005



Del Canton Manta